

EXPEDIENTE: JDC/006/2024.
PARTE ACTORA: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: Los autos del expediente al rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por la ciudadana [REDACTED], por su propio derecho, en su calidad de ciudadana mexicana, en contra del auto de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente IEQROO/CA-011/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el presente juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal. El medio de impugnación fue promovido con oportunidad en razón de que el acto impugnado fue emitido el día trece de enero del presente año, y este le fue notificado a la parte actora en fecha dieciséis del mismo mes y año, habiendo presentado su impugnación el día dieciocho de los actuales, por lo que se advierte que fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley;

B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación de los actos

impugnados, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes;

C) Legitimación y personería. La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple.

D) Interés jurídico. Se encuentra demostrado que la promovente cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, fracciones VIII y IX, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a su derecho de acceso a la justicia, relacionada con la determinación impugnada que desde su perspectiva guarda relación con la violencia política contra la mujer en razón de género de la que se considera sujeta.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley en cita se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del medio de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentada la parte actora [REDACTED], por su propio derecho, en su calidad de ciudadana mexicana, promoviendo el juicio de la ciudadanía quintanarroense, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora en el expediente JDC/005/2024, la **documental** que ofrece y adjunta identificada con el numeral **1**, y por cuanto a las documentales públicas señaladas por la recurrente en los numerales **2** y **3** de su

escrito de demanda, se admiten como instrumental de actuaciones al obrar en el expediente. Igualmente se tienen por admitidas la **presuncional** legal y humana e **instrumental de actuaciones**, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en términos de la fracción VI del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en [REDACTED], autorizando para dichos efectos a los ciudadanos [REDACTED].

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio DJ/149/2024, presentado ante esta autoridad el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

1. Original de escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado; 3. Original del acuse correspondiente al oficio DJ/0145/2024, de fecha dieciocho de enero del presente año, mediante el cual se dio aviso a esta autoridad de la presentación del medio de impugnación; 4. Informe circunstanciado de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro; 5. Copia certificada del nombramiento del Director Jurídico del Instituto; 6. Original de la cédula de notificación y de fijación en estrados, suscrita por el Director Jurídico; y 7. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por el Director Jurídico en mención.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el predio ubicado en la avenida Calzada del Centenario número 680, Colonia Isabel Tenorio, C.P. 77010, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos, conjunta o

indistintamente, a los ciudadanos que señalan en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. Mediante razón de retiro de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, dio cuenta de que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el expediente de rubro citado, no se recibió escrito alguno de tercero interesado.

SEXTO. Téngase como **acto impugnado** el auto de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente IEQROO/CA-011/2024.

SEPTIMO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción IV de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.